

General Roca, 24 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA C/ APELACION EN SUBSIDIO en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDARO-02082-F-2026" , y

CONSIDERANDO: En fecha 28-08-2026 el actor presenta recurso de revocatoria contra la resolución dictada en audiencia celebrada el día 25-08-2026 que dispuso *"PREVIO A LA PRODUCCION DE LA PRUEBA: Como medida de mejor proveer en función de no contar con elementos probatorios en esta instancia y teniendo en cuenta el informe interdisciplinario de las causas vinculadas del año 2023 previo a resolver la cautelar que además implica idéntica pretensión procesal qué se invoca en la causa, dese intervención al equipo técnico a los fines de que efectúe un informe de interacción familiar teniendo en cuenta además las causas vinculadas. luego de dicho informe fíjese audiencia de manera inmediata. Por ende la medida cautelar por el momento no ha lugar por los fundamentos expuestos"*.

Manifiesta que " ... supeditar la protección habitacional a un informe técnico posterior desnaturaliza la tutela judicial efectiva, tornando ilusorio el derecho por el mero transcurso del tiempo....." La resolución dictada en audiencia deviene arbitraria por incurrir en una contradicción lógica e insalvable con las medidas de protección vigentes dictadas por la propia Judicatura en los autos caratulados: "[ACTOR_1] EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS [FAMILIAR_1] [FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ VILENCIA" EXPTE: RO-01127-F2023"; afectando de manera directa el interés superior de los niños.... Resulta un contrasentido jurídico insostenible que V.S. haya dictado la medida cautelar de prohibición de acercamiento de la progenitora hacia los niños en los autos caratulados: "[ACTOR_1] EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS [FAMILIAR_1] [FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ VILENCIA" EXPTE: RO-01127-F-2023; y, de forma simultánea, impida que estos regresen a habitar en su hogar habitual junto al progenitor a cargo de su cuidado personal. Si la demandada tiene vedado el contacto con sus hijos por razones de seguridad y protección, resulta arbitrario mantener el inmueble a su exclusiva disposición, forzando el desplazamiento habitacional de los niños y penalizando a las víctimas del conflicto familiar... los niños se encuentran bajo su cuidado personal efectivo y residencial. Que forzar su permanencia en un espacio transitorio o ajeno desatiende de modo flagrante el dictamen de la DIMEI, quien

categoricamente advirtió que mantenerlos en su entorno habitual resguarda su estabilidad emocional, pertenencias, ropa y rutinas .

Corrida vista a la Defensora de menores sostiene que *"este Ministerio ya se ha expedido oportunamente respecto de la medida cautelar solicitada, no correspondiendo emitir un nuevo pronunciamiento sobre una cuestión ya dictaminada y que, además, fue objeto de tratamiento y rechazo por V.S. en oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar"*.

Con fecha 04-09-2026 contesta traslado la actora manifestando que *"...Atento el traslado conferido a esta parte y siendo que el recurso fue planteado de forma extemporánea, solicito se rechace in limine.."*

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada, sin perjuicio de los plazos procesales lo cierto es que en audiencia tal como describe el acta, fueron tratados los motivos por los cuales por el momento se difería el tratamiento hasta tanto obre intervención del equipo técnico interdisciplinario, no manifestando objeción alguna a lo resuelto.

Sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento no se encuentran acreditados preliminarmente los recaudos procesales para que proceda la petición cautelar que formula en los términos de la regulación prevista por los arts.177 CPC y se resolvió conforme las facultades previstas y con los recaudos del art 54 CPF.

Por ello ante la falta de prueba de la petición y teniendo en consideración los derechos de los niños, el tribunal de oficio ordeno la intervención del equipo técnico a los fines de salvar la falencia de pruebas.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Rechazar el planteo de revocatoria contra la resolución dictada en audiencia del 28-8-2026.
2. Concédase apelación en subsidio con efecto devolutivo (art. 54 del CPF).
3. Sin costas por no haber mediado sustanciación.

Angela Sosa
Jueza